

H. Cuerpo de Regidores
Núm. De Oficio REG/JAGA/074/14

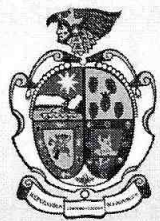
**C. LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 110, 114 y 124 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, los suscritos Regidores, integrantes de las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se permiten presentar el presente Dictamen y Proyecto de Acuerdo, relativo a la aplicación en el Municipio de Juárez, del "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios", solicitando se sirva incluir el mismo, dentro del orden del día de la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo a celebrarse el día 06 de mayo del año 2014; bajo los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios y que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señale; asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la misma.

SEGUNDO.- Que la misma disposición constitucional previene que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a bases mínimas, entre las que destacan la regulación en cuanto a la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes.



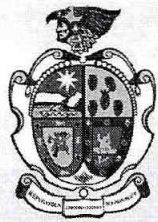
TERCERO.- Que el artículo 123 apartado B, fracción XIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y mandata que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones; asimismo, que si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

CUARTO.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública, establece la distribución de competencias entre los tres ámbitos de gobierno, otorgando potestad legislativa a las entidades federativas en los diversos aspectos que la misma refiere.

QUINTO.- Que en ejercicio de dicha potestad legislativa, mediante Decreto 1390/2013 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de octubre del año 2013, el H. Congreso del Estado aprobó la nueva Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, abrogando la anterior Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que fuera aprobada conforme al Decreto 582-09 IV P.E., publicado en el mismo medio de divulgación oficial el 01 de abril de 2009, y sus posteriores reformas y adiciones.

SEXTO.- Que es atribución del titular del Ejecutivo Estatal reglamentar las leyes que apruebe el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y, en general, proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos que expida la Legislatura Local.

SÉPTIMO.- Que la nueva Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública regula, entre otros aspectos centrales, el Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los municipios, entendido como el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, el ingreso, el desarrollo, la certificación y la terminación, incluido el régimen disciplinario, a fin de garantizar el desarrollo institucional;



la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los Integrantes de dichas Instituciones; elevar la profesionalización de los mismos; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el resultando primero.

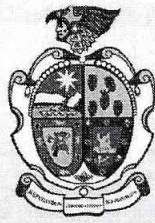
OCTAVO.- Que en el “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios”, se desarrollan los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por cuanto a la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, promoción y ascenso, reingreso, otorgamiento de estímulos, reconocimientos y retiro de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, a saber, agentes del Ministerio Público, peritos y elementos policiales de los gobiernos estatal y municipales, Sistema que garantiza además la igualdad de oportunidades, la estabilidad, permanencia, remuneraciones adecuadas, así como un régimen de seguridad social para los mismos, las sanciones y procedimientos correspondientes.

NOVENO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se observaron estrictamente los lineamientos y recomendaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera particular en cuanto al Servicio Profesional de Carrera, a fin de preservar la homologación que debe existir en todas las Instituciones de Seguridad Pública del País, respecto a los diversos procesos que lo integran, desde el reclutamiento y selección de los candidatos, el régimen disciplinario e incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, hasta los procedimientos para la imposición de sanciones y la integración y atribuciones de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrea, Honor y Justicia.

DÉCIMO.- Que es también objetivo central del presente Reglamento establecer las bases, criterios y principios para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos, para la evaluación del desempeño y demás que se requieran, así como el catálogo, descripción y perfil de puestos, que son instrumentos administrativos fundamentales del Servicio Profesional de Carrera.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que como lo establece el artículo 28 en su fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es facultad de los Ayuntamientos aprobar los reglamentos que regulen las materias de su competencia; y así mismo, los artículos 110, 114 y 124 del Reglamento Interior del Honorable

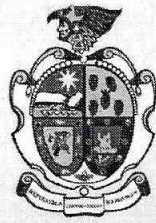


Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, establecen las atribuciones de las Comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, entre las que se encuentran las de dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión especializada en la materia de que se trata.

SEGUNDO: Que de conformidad con las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, (SUBSEMUN) publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de enero del año 2014, se establece como condicionante en la regla décima primera, fracción IV que para la aplicación del SUBSEMUN en los destinos de gasto en materia de profesionalización y control de confianza, se requiere contar con la reglamentación referente al servicio profesional de carrera:

“IV. Los beneficiarios del ejercicio inmediato anterior deberán presentar a la Dirección General de Apoyo Técnico, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 12 de mayo de 2014, el documento que compruebe que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera está debidamente publicado en el medio oficial de difusión correspondiente. En cuanto al Catálogo de Puestos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos solventados ante la Dirección General de Apoyo Técnico, deberán ser entregados con las firmas de autorización de los servidores públicos competentes.”

TERCERO: En consecuencia, toda vez que se cuenta con el instrumento normativo denominado **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS** aprobado para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el sábado 21 de diciembre del 2013 y al pasar al análisis para la aplicación del mismo en este Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y al encontrar que no contravine disposiciones del actual Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, por tanto es procedente emitir el siguiente:



DICTAMEN:

Se aprueba por los Regidores integrantes de las Comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la aplicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios en este Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en virtud de lo anterior, se solicita se apruebe el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba por este Honorable Ayuntamiento la aplicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipio, en este Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el sábado 21 de diciembre del 2013; Reglamento que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese para los efectos legales conducentes.



ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION”
CD. JUAREZ, CHIH. A 06 DE MAYO DEL 2014.

LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN

LIC. MARCELA LILIANA LUNA REYES
COORDINADORA

LIC. JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO
SECRETARIO

C.P. SERGIO NEVAREZ RODRÍGUEZ
VOCAL



**LAS REGIDORAS INTEGRANTES DE LA COMISION DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCION CIUDADANA**

LIC. ALEJANDRO JOSE SEADE TERRAZAS
COORDINADOR

LIC. MARCELA LILIANA LUNA REYES
SECRETARIA

C. JOSE EUIS AGUILAR CUELLAR
VOCAL